

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 247.
-PROCESO: SUCESIÓN.
-DEMANDANTES: JOSÉ RAÚL GIRALDO MERA y otros.
-CAUSANTES: MARÍA PLACIDA MERA DE GIRALDO y RAÚL GIRALDO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00074-00.

QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en termino y que la misma reúne reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y S.S., 489, y S.S., del Código General del Proceso, el Juzgado dispondrá su admisión y en tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada de los señores MARÍA PLACIDA MERA DE GIRALDO y RAÚL GIRALDO, quienes en vida se identificaban con las C. de C. No. 29.026.762 y 101.472 respectivamente.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que los causantes de cuya sucesión se da apertura no tienen la sociedad conyugal liquidada, se **DISPONE** la liquidación de la misma de manera acumulada en los términos del artículo 520 del C. G. del P.

TERCERO: CITAR a la señora MARÍA DEL PILAR GIRALDO NAVAS para que hagan valer su calidad de heredera dentro de la presente sucesión intestada, acreditando el vínculo o parentesco que tiene con los causantes.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que surta la notificación de la antedicha citada en los términos de los artículos 291 y S.S. de nuestra codificación procesal.

QUINTO: INSCRIBIR la presente sucesión intestada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-725947.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso, de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso.

Por secretaría **ORDÉNESE** la publicación del presente auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda vez que no es necesario realizar el emplazamiento de manera física de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del decreto 806 del 2020.

SEPTIMO: OFICIAR a la DIAN informando la apertura del presente proceso de sucesión, en los términos del artículo 844 del Estatuto Tributario y artículo 490 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00074